

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, sábado 9 de mayo de 1998

AÑO XVI - N° 6527

Pág. 159637

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26946

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL 250° ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL PROCEER Y PRECURSOR JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMAN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Constitúyase una Comisión Nacional encargada de organizar y ejecutar el programa conmemorativo del 250° Aniversario del nacimiento del Prócer Nacional y Precursor de la Independencia del Perú y de América Juan Pablo Vizcardo y Guzmán.

Artículo 2°.- De la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional a que se refiere el Artículo 1° estará conformada por un representante del Congreso de la República, quien la presidirá, y un representante de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Asamblea Nacional de Rectores.
- Academia Nacional de la Historia.
- Concejo Provincial de Arequipa.
- Concejo Distrital de Pampacolca.
- Instituto Juan Pablo Vizcardo y Guzmán.

Artículo 3°.- Del Programa Conmemorativo y del Presupuesto.

3.1. La Comisión Nacional designará una Subcomisión Técnica que elaborará el proyecto del Programa Conmemorativo.

3.2. Reedítese la obra de Juan Pablo Vizcardo y Guzmán y acuñense monedas conmemorativas con su efigie, con cargo al presupuesto del Congreso de la República, de acuerdo a la propuesta de la Comisión que crea el Artículo 1° de la presente Ley, para ser distribuidos, prioritariamente, en los centros educativos de la República.

Artículo 4°.- De las coordinaciones.

La Comisión Nacional hará las coordinaciones con las entidades públicas y privadas que estime conveniente para completar con otras acciones el programa conmemorativo.

Artículo 5°.- De los gastos.

Otros gastos que origine el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con cargo al presupuesto del Congreso de la República.

Artículo 6°.- Del cumplimiento de la Ley.

Los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

5000

LEY N° 26947

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MODIFICATORIA DE LA LEY N° 26859 - LEY ORGANICA DE ELECCIONES

Artículo Unico.- Objeto de la Ley.

Sustitúyase el Artículo 151° de la Ley N° 26859 por el siguiente texto:

"Artículo 151°.- Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar a un personero ante cada mesa de sufragio, hasta siete (7) días antes de las elecciones sólo en las circunscripciones donde presenten candidatos. Dicho nombramiento se realiza ante el Jurado Especial respectivo. También puede efectuarse la acre-